REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SAN GIL SANTANDER

SUSPENSION DE TERMINOS

En virtud de los siguientes ACUERDOS expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura:

- PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 "por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública"
- PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020
- PCSJA2011526 del 22 de marzo de 2020
- PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020
- PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020)
- PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 11 de mayo hasta el 24 de mayo de 2020).
- PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 08 de junio de 2020).
- PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020).

SE SUSPENDIERON LOS TÉRMINOS JUDICIALES en todo el país a partir del 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

EJECUTIVO
RADICADO 2019-00134

Constancia: *Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para lo que estime pertinente. San Gil, 23 de junio de 2020.*

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

Constancia. *En virtud de lo establecido en el artículo 8 numeral 8.8 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el auto a que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, es una excepción a la suspensión de términos en materia civil. San Gil, junio 23 de 2020.*

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el presente Proceso Ejecutivo de menor cuantia, propuesto por **MARGIE IVONE GOMEZ SUAREZ,** quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de **LUIS BENITEZ ABAUNZA,** con el fin de proferir el auto conforme a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P, y para ello, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL,

CONSIDERA

Mediante proveído del 10 de mayo de 2019, se profirió mandamiento de pago en contra de **LUIS BENITEZ ABAUNZA,** para que en el término de cinco (5) días pagase a favor de **MARGIE IVONE GOMEZ SUAREZ.**

Mediante auto de la misma fecha se decretaron medidas cautelares.

El demandado **LUIS BENITEZ ABAUNZA** se notificó del mandamiento de pago a través de su apoderado judicial y de manera personal el 18 de febrero de 2020, visible al folio 59, sin que presentara excepciones de fondo o merito frente al mandamiento de pago y dejando vencer en silencio el término para pagar.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es del caso dar aplicación a lo normado por el Art. 440 del C.G.P. profiriéndose auto que ordena seguir con la ejecución como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y condenándose en costas al ejecutado.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **LUIS BENITEZ ABAUNZA** y a favor de **MARGIE IVONE GOMEZ SUAREZ,** tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago del 10 de mayo de 2019.

EJECUTIVO
RADICADO 2019-00134

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense. Se fija la suma de DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE **($ 10.132.000,oo)** como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN GIL – SANTANDER

En Estado No. _____ hoy se notifica a las partes el auto que antecede

Se fija a las 08:00 a.m., en San Gil, 24 de junio de 2020

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario